

**FEDERACION ARGENTINA
DE LA INDUSTRIA MOLINERA**

**UNION OBRERA
MOLINERA ARGENTINA**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO Nº 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS - AÑO 2022 - 2023.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Miguel Raffo, Oscar Díaz, Horacio Seren, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, Daniel Castro, José Toscano, Walter Quiroga, Mario Villalba, Emilio Benetti, Julio Vidal, Gastón Fenoglio, Matias Starna, Roberto Silveyra y Fabián Farias, todos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de una nueva estructura remunerativa y a la escala salarial correspondiente a la paritaria 2022-2023.

Cláusula Primera: A partir del 1 de marzo y con carácter definitivo se acuerda un cambio de la estructura de categorías preexistente a partir la supresión de la categoría “E” y la correspondiente recategorización automática de quienes tengan la categoría “E” que pasan a la categoría “D”.

Cláusula Segunda: A partir del 1 de marzo de 2023, la categoría “D” es la categoría inicial para los nuevos trabajadores de todo molino harinero y afines, por lo tanto a partir de esa situación, las partes acordaran la permanencia del trabajador en dicha categoría, para luego otorgarle la categoría siguiente o superior según la tarea que realice. Esta cláusula mantendrá vigencia en forma independiente al acuerdo salarial, con carácter de ultra actividad, de modo que se integra de forma ordinaria a la convención colectiva 66/89 para la rama harinera, y hasta tanto fuere denunciada con debidos fundamentos por cualquiera de las partes.

Cláusula Tercera: Queda acordada la apertura entre categorías del 12% considerando como base de cálculo la establecida como categoría más baja (“D”).

Cláusula Cuarta: A partir del 1 de marzo y hasta el 30 de abril de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el artículo 4 del C.C.T. N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo de \$22.000 sobre la base salarial vigente a febrero de 2023 para la categoría "D" con su correspondiente apertura entre categorías. El incremento se dividirá en dos tramos con las escalas de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas. Luego, los incrementos NO Remunerativos del tramo adquieren el carácter remunerativo a partir del siguiente periodo, es decir a partir del 01 de mayo de 2023.

El carácter no remunerativo solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1° marzo 2023 al 30 de abril de 2023		1° de mayo 2023
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
A	259.000	47.680	306.680
B	240.500	39.120	279.620
C	222.000	30.560	252.560
D	203.500	22.000	225.500

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el artículo 28° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Quinta: A partir del 1 de mayo de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el artículo 4 del C.C.T. N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo de \$22.000 sobre la base salarial de \$225.500 para la categoría D con su correspondiente apertura entre categorías. El carácter no remunerativo solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1° mayo 2023 al 30 de junio de 2023		1° de julio 2023
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
A	306.680	29.920	336.600
B	279.620	27.280	306.900
C	252.560	24.640	277.200
D	225.500	22.000	247.500

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el artículo 28° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Sexta: A partir del 1 de julio de 2023, adquieren el carácter remunerativo a todos los trabajadores comprendidos en el artículo 4 del C.C.T. N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, el incremento no remunerativo sobre la base salarial vigente a abril de 2023 para la categoría "D" con su correspondiente apertura entre categorías. La Escala de remuneraciones básicas remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	A partir del 1 de julio de 2023
CATEGORÍA	REMUNERATIVA
	MENSUAL
A	\$ 336.600
B	\$ 306.900
C	\$ 277.200
D	\$ 247.500

Cláusula Séptima: Como se indicará, a partir del 1 de marzo de 2023, la categoría "E" es fusionada y absorbida con la categoría "D" por lo que todo el personal que tenga asignada o se le asigne la categoría "E" deberá de liquidarse conforme la remuneración pertinente a la categoría "D". Asimismo, todo adicional salarial, aporte o contribución cualquiera sea su naturaleza que utilice de referencia de cálculo-la remuneración de la categoría "E" queda reemplazado desde el 1 de marzo de 2023 por el salario de la categoría "D". Esta cláusula mantendrá vigencia en forma independiente al acuerdo salarial, con carácter de ultra actividad, de modo que se integra de forma ordinaria a la convención colectiva 66/89 para la rama harinera.

Cláusula Octava: Queda acordado la apertura entre categorías del 12% considerando de base de cálculo la categoría más baja ("D").

Cláusula Novena: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia y/o el que pudiere requerir la entidad gremial -UOMA- por intermedio de sus representantes a nivel nacional y/o las diferentes seccionales que lo componen de forma regional.

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1 de marzo y se extenderá hasta el 30 de junio de 2023.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 2023, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación.



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente



Saibén Rubén Lafuente
Secretario General



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.